

## **TS: No procede indemnizar la válida extinción de un contrato de interinidad con la indemnización correspondiente al despido objetivo**

### **#CompartirConocimiento**

Redacción Editorial,

*José Antonio Collazos García*

*@JoseAntonioCG4*

STS 2150/2019, N° Res. 450/2019

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid formalizó un contrato de interinidad por vacante, en fecha 20 de marzo de 2014, con Dña. Rosario, con categoría de Auxiliar de Hostelería, que desempeñaría sus servicios en el IES Julio Palacios. Dicho puesto venía vinculado a una oferta pública de empleo público por lo que como causa de finalización de contrato, entre otras, se contemplaba la adjudicación del puesto al personal que superase el proceso selectivo correspondiente al que estuviera vinculado el puesto de trabajo.

Al publicarse la Resolución de 27 de julio de 2016 por la que se adjudican los destinos correspondientes al referido proceso, el puesto de Dña. Rosario queda adjudicado a Dña. Apolonia, y por ello la Consejería comunica al IES Julio Palacios la extinción del contrato con fecha 30 de septiembre de 2016 por cobertura reglamentaria de la plaza, indicando que se cumplía "la causa consignada en el contrato y normativa aplicable: art. 49.1.b) ET".

La trabajadora perjudicada interpone demanda ante la jurisdicción Social, que en primera instancia determina la improcedencia del despido, dando a la Consejería la posibilidad de optar por abonar la correspondiente indemnización de treinta y tres días de salario por a [SUSCRÍBETE >](#) **para una conversión completa a PDF |**